



Tipo Norma	:Resolución 1426 EXENTA
Fecha Publicación	:02-10-2014
Fecha Promulgación	:25-09-2014
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
Título	:RECHÁCENSE IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LOS SRES. FRANCISCO JARPA ROJAS Y VIVIANA NAVARRO GUTIÉRREZ EN ETAPA DE AUDIENCIA AL PROCESO INVALIDATORIO E INVALIDA RESOLUCIÓN N° 2.530 EXENTA, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO QUE APRUEBA BASES Y LLAMA A CONCURSO PARA PROVEER CARGOS DE TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES PARA LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
Tipo Versión	:Unica De : 02-10-2014
Inicio Vigencia	:02-10-2014
Id Norma	:1067780
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1067780&f=2014-10-02&p=

RECHÁCENSE IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LOS SRES. FRANCISCO JARPA ROJAS Y VIVIANA NAVARRO GUTIÉRREZ EN ETAPA DE AUDIENCIA AL PROCESO INVALIDATORIO E INVALIDA RESOLUCIÓN N° 2.530 EXENTA, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO QUE APRUEBA BASES Y LLAMA A CONCURSO PARA PROVEER CARGOS DE TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES PARA LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Núm. 1.426 exenta.- Santiago, 25 de septiembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, de 2001 y la ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el DFL N° 3-20.502 que Fija la Planta de Personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito; el DFL N° 29/2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto N° 69/2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de Concursos del Estatuto Administrativo; la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 2.530 del 11 noviembre de 2013 que aprueba bases y llama a concurso para proveer cargos vacantes de la planta de técnicos, administrativos y auxiliares y la resolución exenta N° 851 que instruye dar inicio al proceso invalidatorio del citado concurso público, ambas de la Subsecretaría de Prevención del Delito;

Considerando:

- 1) Que, con resolución exenta N° 851 de 2014, publicada en el Diario Oficial el 13 de junio de 2014, se instruyó dar curso al proceso invalidatorio de la resolución exenta N° 2.530, del 11 noviembre de 2013, para proveer cargos vacantes de la planta de técnicos, administrativos y auxiliares en la Subsecretaría de Prevención del Delito.
- 2) Que, el mencionado proceso de invalidación se funda en la existencia de un vicio de legalidad en las bases que implicó ejercer una discriminación arbitraria entre los postulantes, al hacer de requisitos deseables de experiencia laboral, requisitos excluyentes, excediendo lo establecido en la Ley de Planta del Servicio. Dicho proceder vulneró las garantías individuales contempladas en el artículo 19, numerales 2° y 17°, de la Constitución Política, que impiden a la autoridad establecer diferencias arbitrarias, y, en cambio, aseguran la admisión a todas las funciones o empleos públicos, sin otras exigencias que las que impongan la Carta Fundamental y las leyes.
- 3) Que, en el resuelvo numeral 4° de la mencionada resolución exenta N° 851 de 2014 y, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53, de la ley N° 19.880, se estableció un plazo de 10 días hábiles (administrativos), contados desde la comunicación y/o notificación de la



resolución, para que los interesados pudiesen hacer llegar a esta Subsecretaría las sugerencias, reclamaciones, impugnaciones y otros que sean pertinentes al proceso de invalidación iniciado.

4) Que, para los efectos de lo dispuesto en el considerando anterior, se procedió a notificar la resolución exenta N° 851 mediante diversos medios establecidos en el citado acto administrativo, a objeto de asegurar que los interesados fueran informados del inicio del proceso de invalidación, a saber: publicación en el Diario Oficial, publicación en la página web del servicio, notificación al correo electrónico de cada postulante y por carta certificada en los casos de quienes habían sido avisados como ganadores de los concursos.

5) Que, dentro del plazo establecido para que los interesados en el proceso de invalidación presentaran sus impugnaciones, se recibió la presentación del Sr. Francisco Jarpa Rojas, RUT 12.444.506-K, en su calidad de postulante al concurso, en los siguientes términos:

El Recurrente Sr. Jarpa señala "en lo principal: solicita impugnaciones de Resoluciones Nos 69718/2010, 80973/2012, 48499/2006, 15329/2008, 70556/2009, 1612/2011, 35690/2011, 6142/2014, 10853/2014".

Que al respecto, lo citado corresponde a Dictámenes de Contraloría General de la República utilizados por esta Subsecretaría en las notificaciones practicadas a los interesados en el proceso de invalidación, a objeto de que tomaran conocimiento del proceso y del plazo para presentar impugnaciones, ya que fundamentan que la facultad de la autoridad para atribuir una mayor valoración a aquellas circunstancias, características o aptitudes que respondan a las necesidades del cargo, no puede significar establecer requisitos adicionales o diversos de los contemplados por la ley, de modo que impliquen la exclusión de los concursantes que no cumplan con ellos.

Por lo tanto, no corresponden a Resoluciones de esta Subsecretaría, la que no tiene competencias para pronunciarse sobre la validez de los documentos de ese Ente Contralor.

El Recurrente también expresa: "vengo en impugnar las resoluciones ya individualizadas... ya que por tal motivo me siento vulnerado en mi calidad de postulante 1) Por invertir en documentos que tuvieron un alto valor ya que postulé a más de 15 cargos, 2) invertir en pasajes para entrevistas y días administrativos, 3) a mi juicio mi currículum, mi profesión, mis cursos y mi experiencia, son méritos suficientes para optar a un cargo en la Subsecretaría de Prevención del Delito".

Que el proceso de invalidación no se basa en la calificación del mérito de los postulantes ni en su participación en las etapas que requería el proceso concursal, sino en la existencia de un vicio de legalidad respecto al cual la jurisprudencia ha sido clara en establecer, a través de los Dictámenes N° 10.856 y 6.142 de 2014 y 15.329 de 2008 de Contraloría General de la República, entre otros, que no proceden requisitos denominados "deseables" establecidos en las bases del concurso público y que luego son utilizados como "excluyentes", para la provisión de cargos, porque significan la fijación de exigencias diversas a las previstas en los DFL sobre plantas de personal. Lo anterior, dado que la autoridad está facultada para, al precisar los factores a ponderar, atribuir valoración a aquellas circunstancias, características o aptitudes que respondan a las necesidades de las respectivas plazas, pero sin que llegue a configurar la fijación de requisitos adicionales o diversos a los previstos por el legislador. La Jurisprudencia administrativa de Contraloría, la cual es vinculante para esta Subsecretaría, ha resuelto que frente a este tipo de vicios deben quedar sin efecto los correspondientes actos administrativos y la Autoridad Administrativa debe efectuar una nueva convocatoria, solicitando expresamente la invalidación de estos concursos, al no ajustarse a la normativa.

Que, de los antecedentes expuestos por el Recurrente, debe precisarse que no presentan argumentos que rebatan la fundamentación de la resolución exenta N° 851 de 2014, publicada en el Diario Oficial el 13 de junio de 2014, que instruyó dar curso al proceso invalidatorio para proveer cargos vacantes de la Planta de la planta técnico, administrativos y auxiliares en la Subsecretaría de Prevención del Delito.

6) Que, dentro del plazo establecido para que los interesados en el proceso de invalidación presentaran sus impugnaciones, se recibió la presentación de la Sra. Viviana Navarro Gutiérrez, RUT 13.383.564-4, en su calidad de postulante en los siguientes términos:

Señala la Recurrente Sra. Navarro: "me siento tremendamente frustrada y desilusionada, ya que me encontraba dentro de las 8 personas concursando para dos cargos de Finanzas llegando al último proceso de éste, con una gran esperanza de poder pertenecer a su Subsecretaría y según los requisitos solicitados mis



antecedentes estaban mucho más altos en nivel de tiempo y otros antecedentes, sin mencionar el largo proceso del concurso.... No estoy de acuerdo, lo encuentro tremendamente injusto para nosotros los finalistas con la decisión ya que me considero tremendamente apta profesionalmente para nuevas experiencias laborales".

Que, tal como se indicó frente a la impugnación del Sr. Jarpa, lo señalado por la Sra. Navarro no está relacionado con el proceso de invalidación, ya que éste no se basa en la calificación del mérito de los postulantes sino en la existencia del vicio de legalidad en las bases del concurso ya señalado, frente al cual y, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República, la Administración tiene el deber de invalidar los actos administrativos, en el evento de que se compruebe fehacientemente la existencia de éstos o que dichos actos se hayan fundado en presupuestos erróneos.

Que, de los antecedentes expuestos por la Recurrente, tampoco se presentan argumentos que rebatan la fundamentación del contenido de la resolución exenta N° 851 de 2014, que instruyó dio curso al proceso invalidatorio.

7) Que, no habiéndose presentado más reclamaciones por algún interesado y considerando que la existencia del vicio en cuestión afectó tanto a los participantes del concurso en comento, como a aquellos que pudieron inhibirse de participar al constatar que no cumplían con los requisitos adicionales a los establecidos en la ley.

Resuelvo:

1° Rechácense las impugnaciones presentadas por el Señor Francisco Jarpa Rojas, RUT 12.444.506-K y la Señora Viviana Navarro Gutiérrez, RUT 13.383.564-4, en virtud de que los antecedentes tenidos a la vista no desvirtúan la existencia del vicio que afecta la validez del proceso concursal en el cual participaron.

2° Invalídese la resolución exenta N° 2.530 del 11 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, publicada en el Diario Oficial el 15 de noviembre del mismo año, que aprueba bases y llama a concurso para proveer cargos de la planta de técnicos, administrativos y auxiliares de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3° Déjese sin efecto todo lo obrado en el citado proceso concursal.

4° Notifíquese esta resolución a los interesados y publíquese en el Diario Oficial y la página web del Servicio.

Anótese y comuníquese.- Antonio Frey Valdés, Subsecretario de Prevención del Delito.